

Viedma, 03 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ PRESTACION ALIMENTARIA, Expte. N° VI-00870-F-2024, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 03/07/2026 se presentó el Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), por medio de su apoderada y practicó liquidación por alimentos atrasados por el progenitor, el Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') correspondientes al periodo julio/24 - febrero/26 conforme el Considerando 8 y Punto V de la parte resolutive de la Sentencia dictada en autos (26/02/2026) y liquidación por alimentos adeudados por el Sr. '[DEMANDADO_1]' correspondientes al período marzo/26 -junio/26.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de las liquidaciones practicadas por la actora resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 03/07/2026 practicada por la Sra. '[ACTOR_1]', en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$10.621.706,39 en concepto de alimentos atrasados por el Sr.

'[DEMANDADO_1]', correspondientes al periodo comprendido entre julio/24 -febrero/26; y la liquidación de igual fecha por la suma de \$1.455.319,03, en carácter de alimentos adeudados correspondientes al periodo marzo/26 - junio/26 .-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 03/07/2026, por la suma de \$1.455.319,03 en concepto de alimentos adeudados por el Sr. '[DEMANDADO_1]' correspondientes al periodo marzo/26 - junio/26, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación de alimentos adeudados aprobada precedentemente, intímese el Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$1.455.319,03, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Aprobar la liquidación de alimentos atrasados, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$10.621.706,39 respecto al Sr. '[DEMANDADO_1]' correspondientes al período julio/24 -febrero/26.-

En su mérito, de conformidad a lo dispuesto en el punto V de la parte resolutive de la sentencia dictada en la causa y teniendo en cuenta las características de la especie y la liquidación que en este acto se aprueba, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto podrá ser abonado en 33 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$321.869,89

cada una en concepto de alimentos atrasados, debiendo pagarse dichas cuotas en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada.-

Hágase saber al Sr. '[DEMANDADO_1]' que, en su caso, podrá abonar el monto total de la liquidación aprobada dentro del plazo de 5 días o en caso de optar por el pago en cuotas, se les aplicarán intereses a la tasa que fije el Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA